

ORDINANZA NO. 1122

ORDINANZA DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES Y ESPECIALES ESPECIALES A LLEVARSE A CABO CONJUNTAMENTE CON EL CONDADO DE NUECES EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024 EN LA CIUDAD DE ROBSTOWN, TEXAS, PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, POSICIÓN NO. 3 Y PARA PRESENTAR LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS ENMIENDAS A LA CARTA DE AUTONOMIA DE LA CIUDAD DE ROBSTOWN; ADOPTANDO LA DISPOSICION PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ELECCIÓN; RESOLVIENDO OTROS ASUNTOS INCIDENTES Y RELACIONADOS A ESTAS ELECCIONES; DISPONIENDO LA DIVISIBILIDAD Y ESTABLECIENDO LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

POR CUANTO, el período del mandato de la Posición No. 3 del Consejo Directivo de la Empresa de Servicios Públicos expira en el mes noviembre de 2024 y existe la necesidad de convocar a una Elección General;

POR CUANTO, el Acta Constitutiva de la Ciudad de Robstown (la “Ciudad») fue adoptada en marzo de 1948 y fue enmendada por última vez en noviembre de 2019, y ha servido bien a la Ciudad y a sus ciudadanos;

POR CUANTO, el Asesor Legal Especial, con la asistencia de los funcionarios de la Ciudad, ha revisado el Acta Constitutiva y ha formulado recomendaciones al Concejo Municipal para Enmiendas al Acta Constitutiva;

POR CUANTO, en junio de 2024, el Concejo Municipal revisó los posibles cambios al Acta Constitutiva propuestos por el Asesor Legal Especial y funcionarios de la Ciudad y ahora desea proponer las enmiendas propuestas al Acta Constitutiva de la Ciudad para su presentación a los votantes calificados de la Ciudad en la próxima fecha de elección uniforme, el 5 de noviembre de 2024;

POR CUANTO, de conformidad con la Sección 9.004(e) del Código de Gobierno Local de Texas, se puede combinar más de una enmienda en una proposición de votación, siempre y cuando las enmiendas contengan un solo asunto; y

POR CUANTO, de conformidad con la Sección 9.004 del Código de Gobierno Local de Texas, se preparará una boleta electoral para las enmiendas al acta propuestas para que el votante pueda aprobar o desaprobar una o más enmiendas sin tener que aprobar o desaprobar la totalidad de las enmiendas;

POR CUANTO, el Concejo Municipal por medio de la presente concluye y determina que las proposiciones a presentar cumplen con el Código de Gobierno Local de Texas y que la celebración de esta elección en la fecha de elección uniforme que se establece a continuación cumple con todas las leyes electorales aplicables;

POR CUANTO, la Constitución Texas, el *Código Electoral de Texas* (el "Código") y el Acta Constitutiva Constitucional de la Ciudad son aplicables a dichas Elecciones Generales y Especiales (en lo sucesivo denominadas colectivamente como la "elección" o "elecciones"), y que para cumplir con las leyes aplicables, se requiere una ordenanza para convocar a elecciones y establecer procedimientos que estén en armonía con la Constitución, el Código y el Acta Constitutiva;

POR CUANTO, la Ciudad ha dictado disposiciones para contratar con el Condado de Nueces para llevar a cabo las elecciones de la Ciudad, de conformidad con el Capítulo 31 del Código Electoral de Texas y el Capítulo 791 del Código de Gobierno de Texas (el "Contrato de Servicios Electorales" o el "contrato"), y dicho contrato establece que las subdivisiones políticas sujetas al contrato que celebren elecciones el mismo día en todo o parte del mismo territorio celebren una elección conjunta según lo dispuesto en el *Capítulo 27 del, Código Electoral de Texas*;

POR LO TANTO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ORDÉNESE POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROBSTOWN, TEXAS, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Se llevarán a cabo las Elecciones Generales y Especiales el día 5 de noviembre de 2024, que es la fecha de elección uniforme, en la Ciudad de Robstown, Texas (la "Ciudad"), cuya fecha no será antes de treinta (30) días de la fecha de adopción de esta ordenanza (la "Ordenanza"), con el fin de presentar las siguientes proposiciones a los votantes calificados de la Ciudad para la enmienda del Acta Constitutiva de la Ciudad.

SECCIÓN 2. El Concejo Municipal de la Ciudad de Robstown autoriza al Alcalde a firmar la orden de convocatoria de las Elecciones Generales y Especiales y cualquier orden posterior que cambie los lugares de votación, fechas y horas que están sujetas a cambios de conformidad con los acuerdos celebrados con el Departamento de Elecciones del Condado de Nueces y otros acuerdos electorales conjuntos hasta la fecha límite final de publicación de dicho aviso de conformidad con el Código Electoral de Texas (el "Código") § 4.003 (a) (b) y (c).

SECCIÓN 3. El Oficial de Elecciones del Condado de Nueces y sus funcionarios y personas designadas, y los jueces electorales, jueces suplentes y secretarios debidamente designados para las elecciones, celebrarán y llevarán a cabo las elecciones de la manera prevista por el Contrato de Servicios Electorales, el Acta Constitutiva de la Ciudad y la ley que rige la celebración de elecciones generales y especiales; y las boletas electorales oficiales, junto con cualquier otro material electoral que sea requerido por el Código Electoral de Texas, se prepararán en inglés y español y contendrán las disposiciones, marcas y lenguaje requeridos por ley.

SECCIÓN 4. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, será llevada a cabo por el Oficial de Elecciones del Condado de Nueces, quien es designado y nombrado como el Secretario de Votación Anticipada, de conformidad con el Código Electoral de Texas. La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares y localidades autorizados por la ley estatal y designados por el Oficial de Elecciones del Condado de Nueces. La votación anticipada comenzará el 21 de octubre de 2024 y finalizará el 1 de noviembre de 2024, y las urnas de votación anticipada permanecerán abiertas durante el tiempo especificado por el *Código Electoral de Texas*.

SECCIÓN 5. Proposiciones de la Boleta Electoral. Las boletas electorales oficiales de las elecciones se prepararán de conformidad con el Código Electoral de Texas para permitir que los electores calificados voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de las proposiciones anteriormente mencionadas, y las boletas electorales contendrán las disposiciones, las marcas y el idioma correspondientes, según lo requerido por ley; y en dicha proposición se expresará en lo sustancial lo establecido en la sección 1 más arriba mencionada. Los votantes deben colocar una "X" en el recuadro al lado de la declaración que indica la forma en que desean votar.

SECCIÓN 6. Se presentarán las siguientes medidas a los votantes calificados de la Ciudad en las elecciones que se llevarán a cabo en la fecha indicada en la sección anterior en forma de proposiciones de conformidad con la Sección 9.004 del Código de Gobierno Local de Texas y el Acta Constitutiva de la Ciudad.

I. ELECCIÓN

CONSEJO DIRECTIVO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, POSICIÓN NO. 3 VOTE POR UNO O POR NINGUNO

Consejo Directivo de una Empresa de _____
Servicios Públicos, Posición No. 3 _____

II. ENMIENDAS AL ACTA CONSTITUTIVA

PROPOSICIÓN UNA

¿Deberán enmendarse tanto el Artículo I, Secciones 1, 2; como el Artículo II, Secciones 1(a), 1(d), 2(a) 3, 4(a); y el Artículo III, Secciones 1, 2 y 5 del Acta Constitutiva de la Ciudad, respectivamente, para exigir que se someta a la consideración de los votantes calificados de la Ciudad la eliminación de las disposiciones que se han vuelto inoperantes por haber sido reemplazadas por ley estatal; así como el reemplazo de las referencias obsoletas y actualización de la terminología según al uso legal actual?

A FAVOR ____ EN CONTRA ____

Así como enmendarse tanto el Artículo I, Secciones 1, 2; como el Artículo II, Secciones 1(a), 1(d), 2(a) 3, 4(a); y el Artículo III, Secciones 2 y [sic] del Acta Constitutiva de la Ciudad, respectivamente, para exigir que se someta a la consideración de los votantes calificados de la Ciudad la eliminación de las disposiciones que se han vuelto inoperantes por haber sido reemplazadas por ley estatal; así como el reemplazo de las referencias obsoletas; la actualización de la terminología según al uso legal actual; y la eliminación de las disposiciones transicionales obsoletas, de manera que una vez hecha la enmienda dichas disposiciones se lean como sigue:

Sec. 1. Incorporación

Los habitantes de la Ciudad de Robstown, Texas, dentro de sus límites corporativos según lo dispuesto por ley estatal, y según lo dispuesto o extendido según el Acta Constitutiva de la Ciudad de Robstown, Texas, según sus enmiendas. El concejo municipal tendrá la facultad mediante una ordenanza de fijar o definir los límites de la ciudad de Robstown de conformidad con el Capítulo 43 del Código de Gobierno Local de Texas. La Ciudad de Robstown, Texas, por medio de la presente se constituye como un cuerpo político y corporativo, a perpetuidad, bajo el nombre de "Ciudad de Robstown", en lo sucesivo denominada la "Ciudad", con los poderes, privilegios, derechos, deberes e inmunidades que se disponen en este documento y según lo autorizado por la Constitución de Texas y las leyes estatales.

Sec. 2. Poderes

La Ciudad tendrá todos los poderes concedidos a las corporaciones municipales y las ciudades por la Constitución y las leyes del Estado de Texas, junto con todos los poderes implícitos necesarios para ejercer todos los poderes concedidos. La Ciudad puede adquirir propiedades dentro o fuera de sus límites corporativos para cualquier propósito de la Ciudad, asumiendo el pleno dominio de las mismas o adquiriendo dicho propiedad o patrimonio en un menor grado al del pleno dominio, ya sea mediante compra, donación, legado, arrendamiento o expropiación, y puede vender, arrendar, hipotecar, poseer, administrar y controlar dicha propiedad según lo exijan sus intereses; puede proporcionar servicios municipales, tanto dentro como fuera de sus límites corporativos; y, salvo que lo prohíba la Constitución de este Estado o con excepción de las restricciones impuestas mediante la presente Acta Constitutiva, la Ciudad ejercerá y podrá ejercer todos los poderes, funciones, derechos, privilegios e inmunidades municipales de cualquier denominación y naturaleza.

ARTICULO II. EL CONCEJO MUNICIPAL

Sección 1. Membresía y Duración del Mandato

(a) El concejo municipal estará integrado por un alcalde y seis concejales elegidos por mayoría de votos en general, y cada concejal se postulará para el cargo en una posición de rango numerado. Cualquier persona que tenga las calificaciones requeridas por la ley estatal

y esta acta constitutiva y que sea residente de la ciudad reunirá los requisitos para postular como candidato a alcalde o a cualquiera de los seis puestos de concejal.

(d) Los concejales recién elegidos asumirán el cargo en la primera sesión del concejo municipal después de que se hayan escrutado los votos de la elección regular; siempre que, no obstante, en el caso de que se requiera una elección de segunda vuelta, los concejales de segunda vuelta recién elegidos asuman el cargo en la primera sesión del concejo municipal después de que se hayan escrutado los votos de la elección de segunda vuelta.

Sección 2. Procedimientos Electorales

(a) Los candidatos a alcalde o al concejo municipal deberán presentar ante el secretario de la ciudad dentro del tiempo previsto por la ley una solicitud para figurar en la boleta electoral. El candidato no deberá estar en mora en el pago de los impuestos a la Ciudad, y la solicitud deberá cumplir con los requisitos del Código Electoral Texas, según sus modificaciones que se pueden producir ocasionalmente.

Sección 3. Elecciones de segunda vuelta

Si ningún candidato a alcalde o miembro del concejo para un lugar específico recibe la mayoría de todos los votos emitidos para dicho cargo en cualquier elección regular o especial, se llevará a cabo una elección de segunda vuelta en la que los dos candidatos que reciban el mayor número de votos en la elección regular o especial se presentarán a la elección. La elección de segunda vuelta se realizará de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas.

Sección 4. El Alcalde Interino

(a) En la primera sesión ordinaria del concejo después del escrutinio de la elección general de alcalde, el concejo municipal nominará y confirmará a uno de los concejales, el cual se denominará y designará como alcalde interino, quien no recibirá pago adicional por su condición o actuación como alcalde interino.

ARTICULO III. ADMINISTRACIÓN

Sección 1. El Secretario de la Ciudad

El Concejo Municipal nombrará un Secretario de la Ciudad, una vez nominado por el Alcalde. El Secretario de la Ciudad puede ser empleado por un término indefinido, pero puede ser removido a voluntad y a la discreción del Concejo Municipal por mayoría de votos del Concejo Municipal, después de habersele concedido una audiencia justa e imparcial ante dicho Concejo Municipal, tras haberse solicitado la audiencia. Dicho Secretario de la Ciudad no necesita ser residente de la Ciudad de Robstown, y solo necesita reunir (todas) las calificaciones que el Concejo Municipal considere necesarias. Dicho Secretario de la Ciudad también será el ~~Tesorero y Recaudador de impuestos~~ Asesor de la Ciudad, y proporcionará los bonos de fidelidad que requiera el Concejo Municipal, por un monto total que en ningún caso será de menos de \$50,000.00. Al Secretario de la Ciudad se le pagará la compensación

que disponga el Concejo Municipal.

Sección 2. El Jefe de Policía.

El Concejo Municipal nombrará a un Jefe de Policía a propuesta del Alcalde, quien ocupará el cargo por un período que comenzará en el momento de su nombramiento y terminará en el momento de la próxima elección regular, a menos que sea destituido antes por el voto mayoritario del Concejo Municipal después de haber tenido una audiencia justa e imparcial ante el Concejo Municipal, de solicitarse dicha audiencia. El Jefe de Policía no necesita ser residente de la Ciudad de Robstown, y debe poseer las calificaciones requeridas por la Ley Estatal y cualquier otra calificación que el consejo de la ciudad considere necesaria. Al Jefe de Policía se le pagará la compensación que fije el Concejo Municipal

Sección 5. El Tribunal Municipal

El Concejo Municipal establecerá y dispondrá que se mantenga un Tribunal Municipal. El tribunal municipal estará investido de todos los poderes y deberes que estén previstos por las leyes del Estado de Texas. El Concejo Municipal nombrará un juez o jueces municipales, una vez nominado por el Alcalde. La duración del mandato del juez o jueces municipales del Tribunal Municipal nombrados será de dos (2) años. El nombramiento del Juez o Jueces Municipales pueden ser terminados en cualquier momento con el voto afirmativo de una mayoría de dos tercios del Concejo Municipal, después de la debida notificación y audiencia pública. El Juez o Jueces Municipales recibirán la compensación que determine el Concejo Municipal.

PROPOSICIÓN DOS

¿Se debe enmendar el Artículo II, Sección 1 (b) de el Acta Constitutiva de la Ciudad para aumentar el período del mandato del Alcalde y el Concejo de dos (2) a cuatro (4) años y para limitar el mandato del Alcalde y el Concejo a no más de tres períodos consecutivos de cuatro años?

A FAVOR ____ EN CONTRA ____

Se enmendará el Artículo II, Sección 1 (b) y 1 (c) del Acta Constitutiva de la Ciudad para aumentar el período del mandato del Alcalde y el Concejo de dos (2) a cuatro (4) años y para limitar el mandato del Alcalde y el Concejo a no más de tres períodos consecutivos de cuatro años, y cuyo tenor será el siguiente:

(b) El alcalde y los miembros del concejo municipal serán elegidos por períodos de cuatro años y ocuparán el cargo hasta que sus respectivos sucesores hayan sido elegidos y calificados. La elección regular se llevará a cabo en la fecha uniforme de la elección en noviembre, o en cualquier otro momento que pueda ser autorizado por la ley estatal y designado por el Concejo Municipal mediante ordenanza al menos seis meses antes de la elección regular.

c) El alcalde y el concejal no pueden servir su mandato por más de tres (3) períodos

consecutivos de cuatro años. Después del tercer período consecutivo, el alcalde y el concejal no serán elegibles para ocupar otro cargo en el concejo municipal por un período de un (1) año desde la fecha de la elección anterior. Un período parcial del mandato servido de 365 días o más constituirá un período completo para los fines de esta sección.

Lenguaje de transición: Los periodos del mandato servidos antes de las elecciones de noviembre de 2024 no se aplicarán a los límites del periodo del mandato de ser adoptados.

Lenguaje de transición: Para afectar la transición de los periodos del mandato de dos años a cuatro años, deberá ocurrir lo siguiente: En las elecciones regulares de noviembre de 2025, el alcalde y todos los concejales serán elegidos para un período de cuatro años.

PROPOSICIÓN TRES

¿Se debe enmendar el Artículo II, Sección 12 (a) del Acta Constitutiva de la Ciudad para aclarar que si se aumenta el período del mandato del Alcalde y el Concejo a cuatro años, se requerirá que se lleve a cabo una elección para llenar la vacante de la posición de Alcalde o Concejal de solo restar 365 días del período de su mandato?

A FAVOR ____ EN CONTRA ____

Se enmendará el Artículo II, Sección 12 (a) del Acta Constitutiva de la Ciudad para aclarar que si se aumenta el período del mandato a cuatro años, se requerirá que se lleve a cabo una elección para llenar la vacante de la posición de Alcalde o Concejal de solo restar 365 días del período de su mandato, cuyo tenor será el siguiente:

Sección 12. Vacante en el cargo de alcalde o concejal

(a) En caso de muerte, renuncia, discapacidad permanente, pérdida del cargo o destitución del alcalde o concejal, o si por cualquier razón se produce una vacancia en el cargo de alcalde o concejal, y si solo resta 365 días o más del período del mandato del cargo vacante, el concejo municipal convocará a una elección para llenar la vacante correspondiente. Si restan menos de 365 días del período del mandato del cargo electo vacante, el Concejo Municipal puede, mediante el voto mayoritario de los concejales restantes del Concejo Municipal, a su discreción, dejar el cargo vacante o nombrar a un nuevo Alcalde o Concejal para llenar dicha vacante por el resto del período.

Lenguaje de transición: Esta Enmienda solo entrará en vigor de aumentarse los periodos del mandato del concejo a cuatro años.

PROPOSICIÓN CUATRO

¿Se debe enmendar el Artículo II, Sección 13 del Acta Constitutiva de la Ciudad para aclarar que si una mayoría de los concejales son destituidos, se requerirá que se convoque a una

elección por los concejales que queden en la primera fecha de elecciones legalmente permitida y que se produzca un quórum de al menos tres concejales para conducir los asuntos de la ciudad hasta que se celebre dicha elección?

A FAVOR ____ EN CONTRA ____

Se enmendará el Artículo II, Sección 13 del Acta Constitutiva de la Ciudad para aclarar que, si una mayoría de los concejales son destituidos, se requerirá que se convoque a una elección por los concejales que queden en la primera fecha de elecciones legalmente permitida y que se produzca un quórum de al menos tres concejales para conducir los asuntos de la ciudad hasta que se celebre dicha elección; cuyo tenor será el siguiente una vez hecha la enmienda:

Sección 13. Vacantes en el cargo de miembro del Concejo tras una elección por destitución

En el caso de que la mayoría de los concejales sean destituidos en la misma elección para destitución, entonces las vacantes en los cargos ocupados hasta ahora por ellos se llenarán mediante una elección especial que se llevará a cabo en la primera fecha de elección uniforme legalmente permitida con dichos concejales recién elegidos para servir el resto del período respectivo del mandato de la posición para la que fueron elegidos. Dicha elección será convocada inmediatamente por los concejales restantes, y si no quedan concejales, dicha elección se llevará a cabo en la primera fecha de elección uniforme legalmente permitida sin necesidad de una orden para tal fin.

En el caso de que la mayoría de los concejales sean destituidos en la misma elección por destitución, los concejales restantes del Concejo Municipal, si son al menos tres, constituirán quórum para llevar a cabo los asuntos de la Ciudad.

PROPOSICIÓN CINCO

¿Se debe enmendar el Artículo I, Sección 3 (d) del Acta Constitutiva de la Ciudad para eliminar el requisito de que el Abogado de la Ciudad revise una ordenanza de iniciativa presentada por los votantes?

A FAVOR ____ EN CONTRA ____

Se enmendará el Artículo I, Sección 3 (d) del Acta Constitutiva de la Ciudad para eliminar el requisito de que el Abogado de la Ciudad revise una ordenanza de iniciativa presentada por los votantes; cuyo tenor será el siguiente una vez hecha la enmienda:

SECCIÓN 3.01 Composición

d) ~~En el caso de una iniciativa, el Abogado de la Ciudad deberá redactar una ordenanza en forma legal, en armonía con las leyes de los Estados Unidos, incorporando en sustancia el texto presentado. El secretario municipal presentará la iniciativa o la solicitud de referéndum al Concejo Municipal en su próxima reunión ordinaria. Se asignarán cuarenta y cinco días a~~

partir de la fecha de presentación al Concejo Municipal para considerar la adopción de dicha ordenanza por iniciativa. En el caso de referéndum, el Concejo Municipal tendrá hasta el aplazamiento de la próxima reunión ordinaria del Concejo Municipal para reconsiderar dicha ordenanza.

III. PROPOSICIONES EN LA BOLETA ELECTORAL

PROPOSICIÓN UNA

¿Deben enmendarse tanto el Artículo I, Secciones 1, 2; como el Artículo II, Secciones 1(a), 1(d), 2(a) 3, 4(a); y el Artículo III, Secciones 1, 2 y 5 del Acta Constitutiva de la Ciudad, respectivamente, para exigir que se vuelva a someter a la consideración de los votantes calificados de la Ciudad la eliminación de las disposiciones que se han vuelto inoperantes por haber sido reemplazadas por ley estatal; así como el reemplazo de las referencias obsoletas y actualización de la terminología según al uso legal actual?

A FAVOR ____ EN CONTRA ____

PROPOSICIÓN DOS

¿Se debe enmendar el Artículo II, Sección 1 (b) de el Acta Constitutiva de la Ciudad para aumentar el período del mandato del cargo de Alcalde y el Concejo de dos (2) a cuatro (4) años y para limitar el mandato del Alcalde y el Concejo a no más de tres períodos consecutivos de cuatro años?

A FAVOR ____ EN CONTRA ____

PROPOSICIÓN TRES

¿Se debe enmendar el Artículo II, Sección 12 (a) del Acta Constitutiva de la Ciudad para aclarar que si se aumenta el período del mandato del Alcalde y el Concejo a cuatro (4) años, se requerirá que se lleve a cabo una elección para llenar la vacante de la posición de Alcalde o Concejal de solo restar 365 días del período de su mandato?

A FAVOR ____ EN CONTRA ____

PROPOSICIÓN CUATRO

¿Se debe enmendar el Artículo II, Sección 13 del Acta Constitutiva de la Ciudad para aclarar que si una mayoría de los concejales son destituidos, se requerirá que se convoque a una elección por los concejales que queden en la primera fecha de elecciones legalmente permitida y que se produzca un quórum de al menos tres concejales para llevar a cabo los asuntos de la ciudad hasta que se celebre dicha elección?

A FAVOR ____ EN CONTRA ____

PROPOSICIÓN CINCO

¿Se debe enmendar el Artículo I, Sección 3 (d) del Acta Constitutiva de la Ciudad para eliminar el requisito de que el Abogado de la Ciudad revise una ordenanza de iniciativa presentada por los votantes?

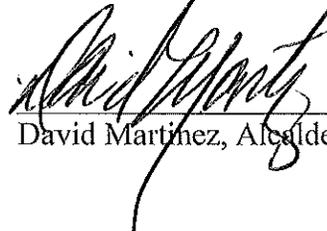
A FAVOR ____ EN CONTRA ____

SECCIÓN 4 El Concejo Municipal ha adoptado una Ordenanza que convoca a estas Elecciones Generales y Especiales y la Ciudad ha cumplido con los requisitos legales para convocar a una elección. El Alcalde y el Secretario de la Ciudad, en consulta con el Abogado de la Ciudad Especial, por medio de la presente están autorizados y son instruidos para tomar cualquier acción adicional necesaria para cumplir con las disposiciones del Código para llevar a cabo y conducir la elección, ya sea que esto sea expresamente autorizado o no en este documento. La Ciudad celebrará un contrato con el Administrador de Elecciones del Condado de Nueces en el que se incluirán las fechas y lugares donde se realizará la votación anticipada y los lugares donde se llevarán a cabo las elecciones del 5 de noviembre de 2024.

SECCIÓN 5. Divisibilidad. Si cualquier parte, sección, subsección, párrafo, oración, cláusula o frase contenida en esta ordenanza se considera inconstitucional o sin vigor y efecto, dicha determinación no afectará la validez de la parte restante de esta ordenanza, sino que en todo aspecto dicha parte restante estará y permanecerá en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 6. Fecha de entrada en vigor. Esta ordenanza entrará en vigor y a partir de la fecha de su adopción, y así ha quedado ordenado.

SE PASÓ Y APROBÓ EN ESTE DÍA 19 DE AGOSTO DE 2024.



David Martinez, Alcalde

ATESTIGUAN:



Jazinda Martinez, Secretaria de la Ciudad